



**Ref. Ejecutivo singular
Rad. 2013-00569-00**

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta a través del correo electrónico del Juzgado memorial renunciando al poder conferido. Sírvase proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, se observa que el doctor **YONNY RAFAEL DAZA COMAS**, a través del correo del juzgado, el 31 de agosto de 2020, presentó renuncia al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Ante ello, el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., dispone que "la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación **enviada** al poderdante".

En tal sentido, revisado el memorial y observando que el apoderado omite en allegar la comunicación de la renuncia a su poderdante. Por tanto, no se accederá a ello, y en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder efectuada por el doctor **YONNY RAFAEL DAZA COMAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante. Señora LUCY BENITEZ FLOREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

Lmvg.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ORAL MUNICIPAL SINCELEJO - SUCRE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No._004

De fecha: 15 DE FEBRERO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

